



DECRETO No. 064

(24 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE CREA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL ASESOR EN CÁNCER INFANTIL Y DE LOS CONSEJOS ASESORES EN CÁNCER INFANTIL A NIVEL TERRITORIAL”

El Gobernador del Putumayo (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1388 de 2010, Ley 2026 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1388 de 2010 "Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia", tiene como objetivo disminuir de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en los niños y personas menores de dieciocho (18) años, a través de la garantía por parte de los actores de la seguridad social en salud, de todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida, en centros especializados habilitados para tal fin.

Que el artículo 14 de la Ley 1388 de 2010, creo el Consejo Nacional Asesor de Cáncer Infantil como ente encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la presente ley, así como de las políticas y planes nacionales que de la misma se deriven, y propondrá, de ser necesario, los ajustes que hagan falta.

Que el artículo 15 ibídem ordenó en cada departamento de Colombia, la creación de los Consejos Departamentales asesores en cáncer infantil, como órganos de apoyo a la implantación, seguimiento y mejora continua de la ley 1388 de 2010.

Que la Ley 2026 de 2020 establece medidas tendientes a hacer efectivo la protección del derecho fundamental a la salud de los menores de 18 años con diagnóstico o presunción de cáncer, declarar su atención integral como prioritaria, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud oncopediátrica y fortalecer el apoyo social que recibe esta población.

Que este Ministerio expidió la Resolución 2263 de 2020, por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento tanto del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil



Que, teniendo en cuenta la importancia del departamento en la gestión del riesgo y la garantía en la prestación de servicios del cáncer infantil, considerando sus funciones y competencias y al tenor de los artículos 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1388 de 2010 modificada por la Ley 2026 de 2020 y en cumplimiento de las competencias que en el sector salud corresponde, se hace necesario la creación del Consejo Departamental asesor en Cáncer infantil

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación e Integración. Créese el Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil – en adelante CODACAI, como ente encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ley 1388 de 2010, así como de las políticas y planes nacionales que de la misma norma se deriven. El CODACAI, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1388 de 2010, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretaría Departamental de Salud
2. El Secretario de Educación.
3. El Director de la Unidad de CA Infantil habilitada o en proceso de habilitación en el departamento o distrito.
4. El Presidente del Consejo de Política Social o el organismo que haga sus veces.
5. El Director Regional del ICBF.
6. El representante de una organización sin ánimo de lucro.
7. El representante de las EPS de la jurisdicción.
8. El representante de los padres de familia.
9. El representante de la comunidad.

Parágrafo. En aquellos departamentos o distritos en los cuales no existan unidades funcionales o instituciones prestadoras de salud especializadas en la atención del cáncer infantil - UACAI, el CODACAI se conformará con un representante de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, cuya elección se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta resolución.



Artículo 2. Presidencia y funciones. El CODACAI estará presidido por el Secretario de salud Departamental o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

- 2.1. Presentar las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil ante el Gobierno Nacional y demás órganos y entidades pertinentes.
- 2.2. Presentar, cada año, el plan de acción y la agenda de temas a desarrollar por el CODACAI.
- 2.4. Suscribir conjuntamente con la secretaría las actas aprobadas por el CODACAI, así como los demás documentos pertinentes.
- 2.5. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
- 2.6. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del CODACAI para discusión de los temas.
- 2.7. Promover la participación de los miembros del CODACAI o el estudio de los documentos presentados a su consideración.
- 2.8. Realizar análisis de resultados de la gestión del CODACAI y definir acciones para su mejoramiento

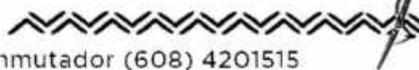
Artículo 3. Funciones de la secretaría técnica, La secretaría técnica será rotativa por el periodo que definan los miembros de dicha instancia y tendrá las siguientes funciones:

- 3.1. Convocar a las sesiones del y citar a los invitados especiales, conforme se haya determinado.
- 3.2. Presentar al CODACAI los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.
- 3.3. Apoyar el análisis de la gestión del CODACAI y participar en la definición de acciones de mejoramiento.
- 3.4. Preparar, dentro del primer trimestre de la vigencia anual, un informe de la gestión del CODACAI, correspondiente al año inmediatamente anterior, presentarlo para aprobación de este, publicarlo en la página web de este Ministerio y acompañar técnicamente a la preside

Artículo 4. Funciones de los miembros.

Son funciones de los miembros del CODACAI, las siguientes:

- 4.1. Participar en las reuniones.
- 4.2. Presentar propuestas para mejorar la atención de los niños con cáncer y demás actividades pertinentes, en las materias competencia del CODACAI
- 4.3. Revisar los documentos enviados por la secretaría técnica para conceptuar sobre estos y enviar los comentarios pertinentes.
- 4.4. Emitir su voto para las propuestas que impulsa el CODACAI
- 4.5. Apoyar a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones.





4.6. Las demás que surjan del cumplimiento de su actividad.

Artículo 5. Requisitos y selección de los miembros no gubernamentales. Los miembros del CODACAI, señalados en el presente artículo deberán cumplir los siguientes requisitos señalados la Resolución 2263 de 2020, por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento tanto del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil; los cuales serán:

5. 1. Requisitos para el representante de las organizaciones sin ánimo de lucro:

- 5.1.1 Requisitos para el representante de las organizaciones sin ánimo de lucro: Acreditar una profesión legalmente reconocida en el país.
- 5.1.2 Acreditar que es miembro activo de una institución legalmente constituida, cuyo objeto tenga relación con el mejoramiento de la calidad de vida de los niños que padecen cáncer. Acreditar que la organización de la cual es miembro activo se encuentra constituida con una antelación mínima de dos años contados a partir de su postulación.
- 5.1.3 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

5.2 Requisitos para el representante de las Entidades Promotoras de Salud - EPS:

- 5.2.1 Hacer parte del nivel directivo de una EPS. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.
- 5.2.2 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

5.3 Requisitos para el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS:

- 5.3.1 Hacer parte del nivel directivo de una IPS especializada, legalmente constituida que preste servicios de salud a niños con cáncer. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.
- 5.3.2 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

5.4 Requisitos para el representante de los padres de familia:

- 5.4.1 Ser padre o madre de un niño o niña que cuente con confirmación diagnóstica de cáncer o de cualquiera de las enfermedades establecidas en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1388 de 2010.
- 5.4.2 Tener experiencia acreditada de por lo menos un año en participación en fundaciones, consejos o asociaciones de padres de familia que trabajan con niños o niñas con cáncer.
- 5.4.3 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.



Artículo 6. Elección del representante de los padres de familia. Para la elección del representante de los padres de familia, la Secretaria de Salud Para el caso del representante de padres de familia, el secretario de salud departamental, en coordinación con el representante legal de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, deberá seleccionar al padre de familia, del total de padres de los niños notificados en la base de datos de SIVIGILA de cáncer infantil del departamento en los últimos 4 años, que acredite los requisitos definidos en el artículo 5 de la presente resolución y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes.

Artículo 7. Sesiones del Consejo. El CODACAI sesionará por lo menos, una vez cada trimestre. Podrá sesionar extraordinariamente, en los casos que la situación lo exija.

Parágrafo 1. Se podrán realizar sesiones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten y se realizarán mediante un mecanismo que garantice la comunicación simultánea y sucesiva.

Parágrafo 2. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario técnico, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, y de manera sucinta las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados. Los miembros del Consejo podrán formular, en la siguiente reunión objeción al acta, de lo contrario esta se entenderá aprobada.

Artículo 8. Quórum y decisiones. El CODACAI deliberará con la mitad más uno de los miembros y, será necesario que esté presente el presidente o su delegado. Las decisiones del CODACAI se tomarán por mayoría de los asistentes. Si convocada la reunión del CODACAI, esta no pudiere realizarse por falta de quórum, el secretario técnico citará a una nueva. Esta reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha inicialmente fijada.

Parágrafo. La no comparecencia a dos sesiones seguidas del CODACAI de un miembro no gubernamental dará lugar a su reemplazo, para lo cual se seguirá el trámite previsto en los artículos 6 o 7, de la presente resolución.

Artículo 9. Comités y subcomités. El CODACAI podrá constituir un comité técnico, así como subcomités, designando sus respectivos coordinadores en acta de sesión, para la atención de los temas que orienten el trabajo del mismo.

Artículo 10. Desarrollo de iniciativas del CODACAI. Para cada una de las iniciativas previstas por el CODACAI se establecerá un responsable encargado de coordinar la gestión, avance y seguimiento de las iniciativas definidas por el CODACAI, quien deberá reportar a este los avances y productos finales, en las diferentes sesiones del CODACAI.



Artículo 11. Funciones e integración de los CODACAI. El Consejo Departamental asesor de cáncer infantil -CONACAI- asumirá las funciones del Consejo Nacional Asesor del Cáncer Infantil en el ámbito y competencias del territorio y para su funcionamiento adaptarán su propio reglamento.

Parágrafo. El Consejo Departamental deberá presentar un informe anual de la vigencia anterior, en el mes de febrero de cada año o los informes específicas que se requieran, de acuerdo con las directrices o formatos definidos por la presidencia a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaria técnica del CONACAI, con el fin de integrarlos al informe anual que trata el artículo 6 de la Ley 2026 de 2020.

Artículo 12. Elección del representante de la comunidad ante el CODACAI. El representante de la comunidad será elegido por el Secretario de Salud departamental, cumpliendo con los siguientes requisitos y conforme a las especificaciones de cada región: En aquellos departamentos en los cuales no existan unidades funcionales o instituciones prestadoras de salud especializadas en la atención del cáncer infantil -UACAI, el CODACAI se conformará con un representante de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio.

- 13.1. Manifestar disponibilidad de tiempo para participar como miembro del CODACAI
- 13.2. No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales.

Artículo 13. Conflictos de intereses. Los miembros del Consejo Departamental de Cáncer Infantil, deberán declarar los posibles conflictos de intereses en los que puedan encontrarse. En desarrollo de lo anterior, deberán señalar toda circunstancia que pueda afectar la imparcialidad en su actuación, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Artículo 14. Elección de los representantes de EPS, IPS, Organizaciones sin ánimo de lucro, de los padres de familia y de la comunidad de los CODACAI.

La elección de los representantes de las EPS, de las IPS, de las organizaciones sin ánimo de lucro y padres de familia de CODACAI, estará a cargo del secretario de salud departamental o distrital, quien deberá realizar las convocatorias a las respectivas entidades, asociaciones o agremiaciones de mayor representatividad en el departamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5 la presente resolución, en los siguientes términos:

- 14.1 Para elegir al representante de las EPS, la secretaria de salud departamental o solicitará la designación de un representante del nivel directivo de la EPS de mayor representatividad en el departamento, que acredite el cumplimiento de los requisitos



24 FEB 2025

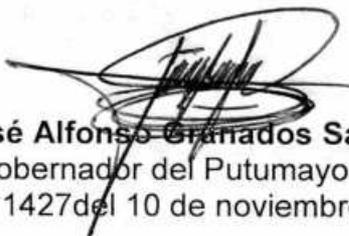
Artículo 15. Transitorio. Las normas de elección de los representantes no gubernamentales, previstas en la presente resolución, no afectan a quienes haya sido designado como representantes a los Consejos con fundamento en la Resolución 163 de 2012, antes de la vigencia de este acto administrativo y hasta terminar su periodo.

La siguiente elección de un miembro o su reemplazo deberá realizarse con base en lo aquí previsto.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los **24 FEB 2025**



José Alfonso Granados Santos
Gobernador del Putumayo (E)
Decreto 1427 del 10 de noviembre de 2024

Elaboró	Nathalia Mora	Secretaría de Salud Departamental	P. A Dimensiones Prioritarias SP	NMA
Revisó	Adriana Lucia Medicis	Secretaría de Salud Departamental	P.U Dimensiones Prioritarias	Jude
Revisó	Elvin Janeth Botina Juagibioy	Secretaría de Salud Departamental	Jefe. Salud Publica	Andrés P. S.
Revisó	Paola Obando	Secretaría de Salud Departamental	P. A Jurídico Despacho SSD	Paola
Revisó	Jennifer Carolina Echeverry	Secretaría de Salud Departamental	Secretaria de Salud Departamental	CEG
Revisó	Andrés Pablo de J. Rodriguez Sosa	Oficina Asesora Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	Andrés P. S.
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Gobernación del Putumayo	Profesional Universitario	JAV

AM